

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa que propone la adición de un párrafo al artículo 93 del Código Penal para el Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hablar de **Derecho penal económico** es reconocer que se trata de un concepto no unívoco, a pesar de los numerosos esfuerzos de la ciencia del derecho por clarificar su conceptualización.

De esta manera, podemos encontrarnos una multiplicidad de significados que abordan el concepto de manera diversa, por ejemplo, cuando los españoles hablan de delitos económicos, los ingleses lo hacen de *business crimes*, los franceses de *delits d'affaires*, los alemanes de *Wirtschaftsdelikte*, que sin duda no aluden al mismo asunto.¹

¹Cfr. Balcarce, Fabian. I. Derecho penal económico. Origen multidisciplinario y matices de su parte general. En *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico*. Pág. 1.

El concepto desarrollado por la doctrina alemana, agrupa los delitos, no atendiendo a sus causas o al espacio donde acaecen (la empresa, los negocios), sino al **bien jurídico que tutelan**.

Lo característico de este derecho es que los delitos que lo integran tutelan un conjunto de bienes jurídicos supraindividuales, que representan, de un lado, las principales instituciones de nuestro modelo u orden económico (libre competencia, mercado bursátil, sistema crediticio, confianza en la información societaria, etc.) y, de otro, los mecanismos de intervención del Estado en la economía (Hacienda pública, Seguridad Social, subvenciones públicas, regulación del comercio exterior, etc.).²

En aras de proporcionar una adecuada conceptualización del Derecho penal económico, se le ha categorizado en forma genérica, en sentido estricto y de manera amplia.

El *sentido genérico* señala que esta clase de Derecho penal se destina a la protección del orden económico, en *sentido amplio* se trata del conjunto de reglas jurídicas dotada de consecuencias jurídico-penales cuya finalidad es la protección del proceso de producción, distribución y consumo de bienes y el *sentido estricto* (entendido como legislación penal económico) sería el conjunto de reglas jurídicas dotadas de sanción penal cuyo objetivo es la protección de la actividad interventora del Estado en la economía a través del control y la regulación.³

Luis Lamas Puccio ha señalado puntualmente que:

“Pocos ámbitos del Derecho penal contemporáneo se prestan a tan encontradas controversias relacionadas al reconocimiento científico de una categoría

² Cfr. De la Mata Barranco, Norberto J. et. al. *Derecho penal económico y de la empresa*. Edit. Dykinson. Madrid. 2018. Pág. 47.

³ Cfr. Balcarce, Fabian. I. *Derecho penal económico. Origen multidisciplinario y matices de su parte general*. En *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico*. Pág. 1.

especial de infracciones, como las que se refieren al Derecho Penal Económico. Tal polémica abarca diferentes matices que van desde una radical negación de su existencia, hasta un economismo que absorbe infinidad de tipos delictivos...

Los intentos ocasionales de encarar nuevas formas de criminalidad, por lo general han sido considerados como arriesgados y sobre todo con pocas posibilidades de ofrecer resultados fructíferos en particular en el ámbito legislativo. Sin embargo, como resultado de un gran número de teorías criminológicas, que explican la fenomenología del crimen y de los delitos desde las perspectivas de los conflictos sociales y la vinculación que pueden tener éstos con la gestión del abuso del poder dentro de la evolución social, se ha empezado a suscitar una creciente preocupación por nuevas formas de criminalidad, las mismas que rebasan los delitos tradicionales de agresión, robo y con un alto contenido de violencia, y que, han empezado a hacerse tensivas a los graves perjuicios que pueden producir otro tipo de actividades, mucho más dañinas, pero que sin embargo por múltiples razones se hace difícil que puedan ser tipificadas como delitos en los ordenamientos penales, por su complejidad y porque sus autores se encuentran revestidos de prestigio (delito de cuello blanco).”⁴

Lo anterior, sin duda que, evidencia la complejidad del desarrollo del Derecho penal económico en las legislaciones que, como la de nuestro Estado ha ido avanzando, en virtud de que, se ha establecido un capítulo que establece los delitos y sanciones a las que las personas jurídicas pueden ser acreedoras debido a la actualización de una conducta típica, antijurídica que lesiona a la sociedad en su conjunto.

Asimismo, una vez que se han establecido diversos tipos penales en las legislaciones de los Estados, se han enmarcado los límites del Derecho penal económico, en éstos se

⁴ Cfr. Puccio, Luis Lamas. *Introducción al Derecho penal económico*. Pp. 291-292. En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084695.pdf> consultado el 20 de enero de 2023 a las 22:28.

puede establecer que, el Derecho penal económico comprende infracciones que corresponden a delitos contra la capacidad financiera del Estado, la protección de la parte más débil en las relaciones económicas, la protección de las instituciones básicas de la economía, incluyéndose el blanqueo de capitales, entre otros delitos que, más allá de excluirse unos de otros se estrechan en una relación de amplia coincidencia de contenidos.

Como consecuencia inmediata de lo anterior, resalta *la responsabilidad de las personas jurídicas* como un tema recurrente en el Derecho penal económico, y que por tanto, resulta de interés llamativo para el mundo empresarial la eficacia de los denominados programas de cumplimiento normativo, *compliance programs*.⁵

Evidentemente en la presente iniciativa se estima necesario abordar el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, concepto que, como se ha señalado con anterioridad se encuentra inmerso dentro del Derecho penal económico.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha desarrollado con la finalidad de incrementar la reacción penal del Estado que busca, por una parte, aumentar el potencial preventivo-general de la amenaza penal, y, por otra, instar a las empresas a autoorganizarse para evitar que sus empleados y administradores tengan la tentación de conseguir los objetivos sociales mediante la comisión de delitos.⁶

Antes de seguir con el presente desarrollo, conviene recordar que los dos modelos fundamentales que permiten sustentar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de acuerdo con la *Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado Español*, son:

⁵ Cfr. Gutierrez Pérez, Elena. Los compliance programas como eximente o atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La eficacia e idoneidad como principios rectores tras la reforma de 2015. *Revista General de Derecho Penal* 24 (2015) Pág. 2.

⁶ Cfr. Gómez Aller, Jacobo Dopico. Responsabilidad penal de las personas jurídicas en De la Mata Barranco, Norberto J., et. al. *Derecho penal económico y de la empresa*. Edit. Dykinson. Madrid. 2018. Pág. 129.

“El primero atribuye la responsabilidad penal a la persona jurídica entendiendo que esta se manifiesta a través de la actuación de una persona física que la compromete con su previa actuación delictiva, siempre que se evidencie un hecho de conexión, pues, de otro modo, la responsabilidad de la persona jurídica devendría inconstitucionalmente objetiva. Es la responsabilidad por transferencia, indirecta, derivada, vicarial o por representación. Su principal dificultad radica en determinar qué personas jurídicas pueden comprometer al ente colectivo con su actuación.

El segundo modelo, más ambicioso, pero de más difícil encaje en un derecho penal antropocéntrico, construye un sistema de imputación propio de la persona jurídica con nuevos conceptos de acción, culpabilidad, circunstancias modificativas de la responsabilidad, punibilidad, etc., de tal modo que es propiamente el ente colectivo el que comete el delito. Se trata de la responsabilidad directa o autónoma de la persona jurídica. Su principal escollo estriba en fundamentar la culpabilidad de la persona jurídica, destacando las teorías que elaboran la responsabilidad del ente colectivo a partir de lo que se denomina culpabilidad por defecto de organización. Conforme a este modelo, la persona jurídica es culpable cuando omite la adopción de las medidas de precaución que le son exigibles para garantizar un desarrollo ordenado y no delictivo de la actividad empresarial.”⁷

Nuestro código penal estatal ha establecido una serie de responsabilidades penales de este tipo de personas, que van desde la condena realizada por un juez a la prohibición

⁷ Cfr. Circular 1/2016, *Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por la ley orgánica 1/2015*. Fiscalía General del Estado Español. Consultado el 21 de enero de 2023 a las 04:50 horas.

de realizar determinadas operaciones, y, dependiendo de la gravedad del caso, a la intervención, suspensión, o en su caso la extinción de la misma.⁸

Esta clase de responsabilidades penales tienen diversos rasgos fundamentales, por un lado, implican que pueden ser investigadas y condenadas en un proceso penal por ciertos delitos cometidos en su beneficio, bajo determinadas circunstancias. Por otro, únicamente habrá responsabilidad penal para ellas en relación con un catálogo cerrado de delitos, es decir, sobre la norma penal que establezca el legislador en el código penal o en diversa ley especial.⁹

Asimismo, implica que en caso de cumplirse los requisitos legales, el juzgador tiene la obligación de condenar a las personas jurídicas a las sanciones establecidas por el legislador y de acuerdo con la gravedad de las conductas típicas cometidas. Un aspecto importante de la responsabilidad penal de estas personas jurídicas es *la doble vía de imputación*, misma que consiste en que se le puede imputar responsabilidad penal por un delito por dos vías distintas, la primera cuando el delito fue cometido por sus máximos responsables, esto es, sus representantes legales, personas con capacidad de decisión, de organización o de ejercer control dentro de la misma, o bien, cuando el delito es cometido por alguien bajo la autoridad de esos máximos responsables, lo anterior, **debido a que los máximos responsables no ejercieron el debido control, supervisión o vigilancia sobre la conducta de aquél.**

Otro punto importante, es el consistente en que la responsabilidad de la persona jurídica no es *alternativa* sino cumulativa a la de la persona física que haya cometido

⁸ Véase los artículos 93 al 99 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

⁹ Si bien la persona jurídica no puede ser sujeto de cualquier tipo de imputación delictiva, sí presume esta teoría que la misma ha cometido los delitos de que se trate cuando los directores, administradores y representantes responsables de su debido manejo no actúan de conformidad con sus funciones, consistentes en prevenir y evitar conductas no apegadas al objeto social o a la norma aplicable. Cabeza de Vaca Hernández, Daniel Francisco. *Responsabilidad penal de la persona jurídica*. IJJUNAM. Pág. 133.

el delito, es decir, el proceso en el que se sustancia la responsabilidad penal de persona jurídica es el mismo en el que se juzga a la persona física.

De esta manera, cobra vital relevancia los modelos que buscan incentivar la autoorganización de las personas jurídicas que tengan como finalidad prevenir la comisión de delitos que, cometidos por sus integrantes les beneficien y dañen, con evidencia a la sociedad.

Así, la idea de defecto de organización, esto es, el incumplimiento de las tareas de supervisión, vigilancia y control, cobra un papel importante en el sistema, que, de llevarse correctamente a cabo, pueda atenuar o exonerar de responsabilidad penal a su persona, siendo este el fin de la presente iniciativa, el establecer que, aquellas personas jurídicas que establezcan un modelo de cumplimiento, de supervisión, control y vigilancia, y ello se acredite en juicio, no serán responsables penalmente de la comisión de delitos que, habiendo evadido ese modelo de cumplimiento, cometan sus integrantes en cargos de máximos dirigentes o bien trabajadores.¹⁰

En un análisis de derecho comparado, nos podemos encontrar que el código penal Español, así como el chileno son ejemplos importantes en la regulación de este tipo de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La legislación penal española establece que si quien comete el delito es un administrador o conjunto de administradores, se le podría imputar responsabilidad directa a la persona jurídica, aun y cuando la concreta persona física no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.¹¹ Además, las sanciones que contempla son la multa, la disolución, la suspensión de actividades por un plazo de hasta cinco años, la clausura de sus locales, la prohibición de realizar

¹⁰ Cfr. Gómez Aller, Jacobo Dopico. Responsabilidad penal de las personas jurídicas en De la Mata Barranco, Norberto J., et. al. *Derecho penal económico y de la empresa.* Edit. Dykinson. Madrid. 2018. Pp.130-132.

¹¹ Cfr. Artículo 31 ter. Código Penal Español. Consultado el 21 de enero de 2023 a las 05:39 horas.

en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, así como la inhabilitación de hasta quince años para obtener subvenciones o ayudas públicas para contratar con el sector público y para gozar de incentivos fiscales o de la seguridad social.¹²

Por su parte, la legislación chilena prevé la responsabilidad penal de la persona jurídica en su ley número 20.393, con atención al lavado de dinero, al financiamiento del terrorismo y a los cohechos de naturaleza doméstica, extranjera e internacional.

De la misma forma que España, existe autonomía de la responsabilidad penal de la persona jurídica con relación a la persona física, por lo que no requiere condena de ésta o su identificación exacta, siempre que se pruebe que pertenece al círculo relevante. Y, las penas principales son la disolución, la prohibición de contratar públicamente, la pérdida de beneficios fiscales y la multa.¹³

Como se ha señalado con anterioridad, nuestro Estado ha regulado la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, a partir de los artículos 93 al 99 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, y lo anterior, como una forma de estar a la vanguardia proteccionista de los delitos que, se cometen en el ejercicio de las funciones y actos que realizan dichas personas jurídicas.

La diferencia en cuanto a los diversos códigos penales de diversos Estados, radica en la realidad social de cada uno de ellos, por lo que, cada desarrollo legislativo se establece como mera ejemplificación de los modelos de establecimiento de sanciones penales.

Cabe señalar que, la aparición de los delitos y responsabilidades penales de las personas jurídicas colectivas, tuvo su aparición en el código penal de nuestro Estado, mediante

¹² Véase artículo 33, punto 7, del Código Penal Español. Consultado el 21 de enero de 2023 a las 05:42 horas.

¹³ Cabeza de Vaca Hernández, Daniel Francisco. *Responsabilidad penal de la persona jurídica*. IJUNAM. Pág. 138.

el establecimiento de una serie de reformas en el mes de junio del año 2011, es decir, hace más de 12 años.

La reforma legislativa fue el resultado de la modernización del sistema penal, en donde se ensanchó el principio *jus puniendi*, cuyo significado es la facultad que se la ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, lo anterior, mediante la posibilidad legislativa de legislar, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena; y en un segundo sentido, al encargarse de su aplicación al órgano jurisdiccional.¹⁴

Sin embargo, de acuerdo con la presente propuesta, es necesario avanzar en el desarrollo de este tipo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, mediante el establecimiento de atenuantes de las penas que establece nuestro código penal estatal, en aras de incentivar la prevención de los delitos y el cumplimiento estricto de la ley a las referidas personas jurídicas colectivas.

Para lograr lo anterior, es preciso, abordar el tema del compliance.

Diversos doctrinistas han señalado la dificultad de definir el concepto de *compliance*, lo anterior, dado que implica una ardua tarea donde a la fecha no existe consenso, por tanto, suele ser un concepto vago e indeterminado.

¹⁴ Cfr. Medina Cuenca, Arnel. Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. En *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* Número 19, 2007. Pp. 87-88.

Este concepto, sin embargo, ha venido cobrando suma importancia en las legislaciones, en virtud de que, se le ha otorgado la función de exonerar de responsabilidad penal o administrativa a la empresa¹⁵, o la función de atenuar la sanción a imponerse.¹⁶

El Dr. Alain Casanovas Ysla al respecto ha señalado lo siguiente:

“El incremento en el volumen, la complejidad y la variabilidad de las obligaciones de cumplimiento que afectan a las organizaciones se ha multiplicado en los últimos años, de modo que disponer tanto de estructuras para facilitar su cumplimiento como de personal cualificado para operarlas ha dejado de ser una prioridad exclusiva de las grandes corporaciones. Fenómenos como la globalización de la economía o la necesidad de trascender las obligaciones legales para asumir los compromisos éticos que reclama la sociedad, han contribuido a incrementar las necesidades de Compliance, acelerando la evolución en la curva de madurez de una función que se percibe como factor clave de buen gobierno corporativo.

Tanto los órganos legislativos como los poderes públicos en cada vez más países vienen adoptando conciencia de este nuevo contexto, siendo frecuente hallar referencias a modelos o programas de Compliance en normas con rango y alcance variados. Paralelamente y frente a esta realidad, en los últimos años se han elaborado estándares internacionales sobre sistemas de gestión de Compliance,

¹⁵ En España la Ley número 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, se establece que la persona jurídica está exenta de responsabilidad si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos reducir significativamente el riesgo de su comisión. De la misma manera, la misma ley establece que la persona jurídica verá atenuada su responsabilidad administrativa si adoptó e implementó, después de la comisión del delito y antes del juicio oral, un modelo de prevención; o, también verá atenuada su responsabilidad si es que puede acreditar parcialmente los elementos mínimos de un modelo de prevención. Cfr. Carlo Coria, Dino Carlos. *Imputación objetiva y compliance penal*. En Derecho penal económico y teoría del delito. Coords. De la Cuerda Martín, Monica, et. al. Tirant lo blanch. Valencia, España. 2020. Pág.373.

¹⁶ Ídem.

que incorporan las mejores prácticas a modo de directrices y especificaciones, de gran utilidad para su diseño y evaluación. Obviamente, uno de sus pilares fundamentales es su gobernanza, basada en una función de Compliance orientada a la prevención, detección y respuesta ante los riesgos derivados del incumplimiento. Atendida la potencial amplitud de actividades asumibles por la función, se evita encorsetarla en un órgano unipersonal, abriendo el abanico a estructuras colegiadas que facilitan conjugar conocimiento diverso pero sinérgico, capaz de potenciar su eficacia.”¹⁷

La función de compliance asume tareas de prevención, detención y gestión de riesgos, mediante la operación de uno o varios programas de compliance que contribuyen a promover y desarrollar una cultura de cumplimiento en el seno de la persona jurídica colectiva.¹⁸

Estos programas de compliance, como se ha establecido con anterioridad, han ido obteniendo suma importancia a razón de los beneficios que las legislaciones de los Estados han establecido en las leyes penales a efecto de establecer la exoneración de la responsabilidad penal o en su caso de atenuantes de las sanciones penales por el establecimiento en las personas jurídicas colectivas de dichos programas de cumplimiento.

En ese sentido, diversos doctrinistas han señalado que:

“En aquellos casos en los que se hayan desarrollado y aplicado los estándares mínimamente aceptables de dichos programas y en armonía con las reglas administrativas aplicables al caso concreto derivadas del ordenamiento jurídico,

¹⁷Cfr. Coord. Casanovas Ysla, Alain. *Libro blanco sobre la función del compliance*. Asociación Española de Compliance. Madrid, 2017. Pág. 5.

¹⁸ Ídem.

se sentarían claramente las bases para excluir la antijuridicidad por cumplimiento de un deber, si no es que la tipicidad por riesgo permitido.”¹⁹

Martínez-Buján Pérez sostiene que:

“...los beneficios que estas actividades puedan reportar para la sociedad hacen que, si se mantienen dentro de determinados límites y si se respetan las susodichas medidas de precaución y de control, el Derecho las considere legítimas, aunque sean aptas para vulnerar el bien jurídico y aunque sean realizadas con conocimiento de esa aptitud”²⁰

En ese sentido, puede entenderse como propone Rodríguez Estévez que:

“...en definitiva, en el orden práctico y con proyección al ámbito jurisdiccional, una vez acaecida la concreción de un riesgo jurídicamente desaprobado en el ámbito de actuación de una persona jurídica organizada de modo empresarial, deberá acreditarse –en términos normativos de imputación objetiva–, si el mismo riesgo es la concreción de la defectuosa organización (desvalor de la acción), o si, por el contrario, tiene otra causal que excluiría la tipicidad del delito específico que se trate”²¹

De la misma manera, se estima necesario abordar en la presente iniciativa la experiencia internacional que se ha tenido en la implementación de la atenuante de la

¹⁹ Cfr. ONTIVEROS ALONSO, Miguel. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en México (Algunos desafíos de cara a su implementación). En ONTIVEROS ALONSO, Miguel (Coordinador). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia 2014, p. 351.

²⁰ Cfr. MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos. Derecho penal económico y de la empresa. Parte general. 2º Edición, Valencia: Tirant lo Blanch, 2007, p. 289.

²¹ Cfr. RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan María. Legalidad y eficiencia en materia penal empresarial. En Derecho penal económico. Montevideo: B de F, 2010, p. 112.

responsabilidad penal cuando las personas jurídicas colectivas llevan a cabo un programa de compliance.

Los tribunales italianos pudieran ser un buen ejemplo de esta experiencia internacional, éstos:

“... han optado en el enjuiciamiento de los programas de cumplimiento normativo por la valoración del tipo penal ex ante (prognosi postuma). Este criterio se plasma en la verificación de la eficacia del modelo de organización y gestión con anterioridad a la comisión de hecho delictivo, con el objeto de no caer en una suerte de responsabilidad objetiva. Para aplicar este parámetro, el juez debe situarse mentalmente en un estadio anterior a la comisión del ilícito para determinar si el modelo de prevención cumplía con los requisitos exigidos. En varias motivaciones se hace alusión a este criterio cuando se apunta que “es preciso verificar la eficacia del modelo con valoraciones ex ante y no ex post respecto a los ilícitos cometidos por los administradores.”²²

A la luz de este breve análisis de derecho comparado, es factible sostener que, la implementación de una reforma como la que se propone, más allá de que, como se verá más adelante, el Código Penal Federal, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales ya establece una especie de regulación al respecto, ello implica una serie de compromisos y estudios jurídicos que los juzgadores locales habrán de realizar para el mejor desarrollo de la figura jurídica.

El código penal federal establece en su artículo 11, respecto de las sanciones penales a las que pudiera tener lugar las personas jurídicas colectivas que:

²² Cfr. Gutiérrez Pérez, Elena. Los compliance programas como eximente o atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La eficacia e idoneidad como principios rectores tras la reforma de 2015. En *Revista General de Derecho Penal*, Número 24, 2015. Pág. 15.

“En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.”²³

Lo resaltado es propio.

Por su parte, el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece una ampliación de las consecuencias jurídicas que las personas jurídicas pueden actualizar, más allá de las previstas en el código penal federal y evidentemente las del código penal para el Estado de Guanajuato.²⁴

²³ Cfr. Artículo 11 del Código Penal Federal, consultado el 21 de enero de 2023 a las 10:39 horas en [Móvil - Código Penal Federal \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)

²⁴ Cfr. Artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Consecuencias jurídicas A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones: I. Sanción pecuniaria o multa; II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; III. Publicación de la sentencia; IV. Disolución, o V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo. Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes: a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma; b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso; c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral; d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito; e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena. Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos. Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas: I. Suspensión de sus actividades; II. Clausura de sus locales o establecimientos; III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión; IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público; V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o VI. Amonestación pública. En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.

Así, en virtud de que el Código Penal Federal, ha establecido una atenuante de hasta en una cuarta parte de las sanciones que le correspondan a las personas jurídicas, si con anterioridad al hecho que se les imputa, éstas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico, por lo que hace a los delitos que actualicen de carácter general, y aunado a la no previsión en nuestro código penal estatal, se propone la adición del siguiente párrafo al artículo 93 del referido código. **No sin antes señalar con puntualidad que, la presente propuesta legislativa no trastoca o invade competencias del legislador federal, pues el Código Nacional de Procedimientos Penales da cabida a que las legislaciones sustantivas penales estatales amplíen la figura jurídica que ahora se propone.**

TEXTO ACTUAL.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. TEXTO VIGENTE</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. PROPUESTA DE REFORMA.</p>
<p>ARTÍCULO 93. Si un delito se comete con la intervención o en beneficio de una persona jurídica colectiva privada o que se ostente como tal, el juez o el tribunal con audiencia del representante legal de la misma, podrán imponer las medidas previstas en este Capítulo cuando lo estime necesario, sin perjuicio de la</p>	<p>ARTÍCULO 93. Si un delito...</p> <p>Las medidas a las que se refieren los artículos 95, 96 y 97 de este Código podrán atenuarse hasta en una mitad de la temporalidad referida para cada una de ellas, si con anterioridad al hecho que se les imputa se acredita que las personas</p>

<p>responsabilidad individual por el delito cometido.</p>	<p>jurídicas contaban con planes, programas y órganos de prevención, supervisión y remediación sobre el debido control de su organización, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas tendientes a evitar, disuadir y remediar actuaciones delictivas en su objeto social, siempre y cuando el delito cometido tenga relación con el objeto social de la persona jurídica.</p>
---	--

Como se ha desarrollado en la presente iniciativa, la finalidad de ésta estriba en implementar la figura de la atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas cuando éstas hayan implementado, previo a la comisión del hecho delictivo un programa de cumplimiento de las disposiciones legales que den cumplimiento a las políticas internas de prevención delictiva.

Con ello, se busca incentivar en nuestro Estado, la utilización de estos programas que permitan prevenir la comisión de delitos que dañen la economía de la sociedad, por lo que, a primera vista, y ante el desarrollo industrial que nuestro Estado contiene, se estima sumamente necesaria la implementación de la presente iniciativa.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** *se adiciona un párrafo al artículo 93 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.*
- II. **Impacto administrativo:** *la presente iniciativa no tiene un impacto administrativo.*
- III. **Impacto presupuestario:** *la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario, en virtud de que se trata de la instauración de una medida jurídica que permita incentivar la prevención de los delitos.*
- IV. **Impacto social:** *la presente iniciativa contribuye a incentivar la prevención de los delitos y a la utilización de programas de cumplimiento de las disposiciones legales de las personas jurídicas colectivas que permitan cambiar los paradigmas culturales, principalmente, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 93 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93. Si un delito...

Las medidas a las que se refieren los artículos 95, 96 y 97 de este Código podrán atenuarse hasta en una mitad de la temporalidad referida para cada una de ellas, si con anterioridad al hecho que se les imputa se acredita que las personas jurídicas contaban con planes, programas y órganos de prevención, supervisión y remediación sobre el debido control de su organización, encargado de verificar el

cumplimiento de las disposiciones normativas tendientes a evitar, disuadir y remediar actuaciones delictivas en su objeto social, siempre y cuando el delito cometido tenga relación con el objeto social de la persona jurídica.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 02 DE MARZO DE 2023.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	34931
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	Se presenta propuesta legislativa de adición de un párrafo al artículo 93 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaria General, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20230228150041888_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:01:18 p. m. - 28/02/2023 03:01:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	66-9b-4b-84-60-23-dd-5d-91-fd-8c-64-34-60-7f-6c-f6-dc-e2-95-9e-66-ec-d5-ad-db-43-ac-84-be-fd-b3-67-b2-75-0d-3e-b1-f2-ba-c4-0d-05-9d-c1-fa-c5-58-64-60-ab-0c-78-ab-2d-93-a8-da-13-38-44-63-78-b1-2f-3f-4e-cf-a7-cd-cc-5f-d2-03-bf-14-14-43-d3-8d-cc-12-05-85-af-01-c6-b2-73-be-d9-3f-d9-f5-65-f9-9f-49-22-13-ac-27-2f-29-1d-bb-22-7d-03-31-d7-07-b8-64-8a-3a-3b-fd-7a-c1-6f-49-01-13-c3-50-72-7a-b6-2d-11-db-10-25-cc-c8-24-fa-81-3c-48-f4-6f-0a-ea-92-85-e6-8f-07-2b-33-4e-a1-b5-5a-8a-31-53-db-ab-e5-65-93-6a-98-3c-4b-aa-3a-73-f2-9e-25-73-0a-f3-b8-47-10-f7-a5-32-64-0a-15-f1-9d-f0-ff-15-34-4f-5f-57-d0-60-c0-d6-dd-05-c3-5b-ef-44-fc-51-5d-a6-5f-07-ac-02-53-80-b0-39-d7-35-20-65-34-03-eb-ca-6d-6f-51-eb-22-aa-42-0a-f3-2d-10-8e-a5-ce-45-84-44-5c-a9-21-7a-7a-fe-e9-cd-a4-e9-7f-0e-67-f9		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:03:15 p. m. - 28/02/2023 03:03:15 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:03:16 p. m. - 28/02/2023 03:03:16 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638131933968599667
Datos Estampillados:	TcgXtrf13kRRme5gqE8W4DYPIqU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294923603
Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:03:18 p. m. - 28/02/2023 03:03:18 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:15:55 p. m. - 28/02/2023 03:15:55 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5f-91-ce-58-28-47-c3-3d-94-e2-b2-2c-96-6e-fd-ad-1c-31-d5-a1-95-37-f8-7c-39-d9-7e-f2-01-9d-09-37-9f-d6-9e-03-ab-07-e6-73-b3-c1-7a-14-87-71-e5-f2-81-75-2a-05-14-73-85-bd-65-32-d6-cd-15-db-5e-be-b8-77-93-94-56-64-32-eb-b8-b0-0e-6a-27-2b-38-6c-37-00-ac-3f-a3-0a-1a-81-d6-d8-6c-ea-ea-f7-6f-a9-45-72-ef-5e-5d-48-96-6f-95-b0-57-12-78-e9-d8-6e-25-7a-03-46-96-2c-71-e9-4c-5c-e2-e5-85-dd-04-f3-74-86-55-66-44-2f-35-e4-c3-3e-52-7e-ee-06-08-e1-ae-0d-31-92-1f-f5-45-04-1c-fe-7a-a4-51-ab-33-aa-27-9c-af-ff-7d-f9-a7-ba-30-e5-19-6e-95-24-2f-77-b0-2b-2f-88-cc-86-34-48-ac-c5-ed-f9-d0-a0-2c-5d-10-58-c5-33-ba-26-d4-49-cf-73-c8-11-15-a9-a4-c2-98-b7-14-a6-a9-65-dd-c9-95-9e-83-8f-d0-d1-3f-a7-33-bf-b3-c3-d7-25-b2-f3-50-49-58-87-2e-58-55-f9-dc-cd-79-16-dd-e6-08-19-a1-1a-02-95-44-6b-c1-89		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:17:52 p. m. - 28/02/2023 03:17:52 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:17:54 p. m. - 28/02/2023 03:17:54 p. m.	Índice:	294924364
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2023 09:17:55 p. m. - 28/02/2023 03:17:55 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638131942740508640	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	fAhTeRaHoGH+FlfxsqDvm6hxVaE=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 03:07:57 a. m. - 28/02/2023 09:07:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8c-f5-27-85-6f-ff-cb-a9-5c-ce-83-36-93-62-93-93-7b-68-35-d7-e0-2a-f1-b5-d8-37-2d-65-c9-1b-14-cc-d5-a6-85-f9-67-14-1d-6c-6b-39-db-16-72-ca-d2-90-ac-bb-df-e3-03-8c-e0-60-cb-bc-88-1a-b1-f0-44-b9-ba-60-e7-f6-58-d2-b8-ee-0e-a3-85-fd-76-71-d8-d4-53-a2-47-cc-80-1a-4a-55-95-e4-5f-cc-8c-76-b6-7c-7f-f5-fd-f0-a2-a8-33-d3-a2-11-46-fc-37-5c-b2-af-36-99-48-cc-67-ee-5e-4e-7c-01-95-a4-f7-ab-59-77-db-e1-21-29-21-a7-25-c3-2b-2c-00-93-e2-2f-2d-24-1c-64-f8-44-1a-96-bd-13-0b-5e-b4-fa-01-ff-d3-53-5c-ca-f3-64-0f-d9-c0-81-7c-50-4d-53-cf-11-b5-d2-f9-42-35-1d-44-7e-79-fe-55-d0-ae-38-d8-b4-e3-d5-98-ad-b3-3c-0b-54-1f-c6-1a-1d-c5-05-da-8e-96-f2-48-34-47-f0-19-f9-ed-ef-1f-46-7c-93-86-67-56-d8-05-f5-7c-83-f5-0f-7d-f6-c6-9d-77-57-84-6a-91-ef-0e-7c-ff-4c-50-8b-d7-0d-ae-d5-c7-68-98-24-d0-4b		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 03:09:57 a. m. - 28/02/2023 09:09:57 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 03:09:59 a. m. - 28/02/2023 09:09:59 p. m.	Índice:	294951268
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 03:10:00 a. m. - 28/02/2023 09:10:00 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638132153994102148	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	jlHqCDq4LqKzsMvp8O32bkl7ujo=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 04:38:01 a. m. - 28/02/2023 10:38:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9e-fe-4f-e2-82-7b-fb-69-e7-0e-52-12-fe-36-74-69-e5-33-0a-4e-03-ca-c9-95-d8-12-40-59-7f-01-de-1f-b1-36-cb-31-5c-c4-c8-b9-73-a6-85-5b-61-08-bd-e9-f0-02-b5-be-43-2c-cb-d7-81-f0-66-f4-dd-28-d6-a2-39-de-50-16-0b-bc-2e-9c-ff-11-cb-78-9c-a2-47-27-6b-7b-e6-5c-bb-97-5a-ed-4c-bc-67-f2-b0-5e-9f-34-96-65-23-00-25-78-d4-b3-97-3c-61-4c-0a-0b-29-fe-8c-2e-2f-b4-9a-7d-eb-c5-01-aa-76-28-50-a1-2d-e8-ab-0e-a5-dd-6e-f8-fd-29-af-42-32-2d-be-88-0c-f0-d0-83-db-6f-6b-81-ab-90-b3-42-d1-17-99-df-b9-81-86-ef-8d-0b-ec-e6-62-84-3e-c4-d1-99-60-1a-ed-f2-bc-9d-18-49-c8-36-c0-1a-18-58-2a-e9-aa-c9-6f-f3-0d-0a-d8-58-c7-8f-8f-ae-cc-a7-41-46-57-85-ed-97-a0-7f-dd-2a-40-36-08-8b-b8-10-c4-01-ce-87-b1-38-20-07-23-b5-a9-cc-62-4f-ba-40-fe-46-e6-a8-a5-94-8d-72-9e-96-0d-87-70-dc-fa-16-01-91-11-b8		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 04:40:02 a. m. - 28/02/2023 10:40:02 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 04:40:04 a. m. - 28/02/2023 10:40:04 p. m.	Índice:	294953917
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 04:40:06 a. m. - 28/02/2023 10:40:06 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638132208044656074	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	hmRjJbVomKBxkSRYLJV0IGcmn4=		

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 01:53:04 p. m. - 01/03/2023 07:53:04 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	87-36-f9-d9-14-76-e0-da-e2-25-96-77-10-2d-49-ee-e8-4f-e4-14-88-26-e6-0e-b8-61-f4-ff-c3-09-16-69-3e-a9-0c-ce-52-06-87-1a-d8-20-9c-93-69-1b-48-75-eb-25-ed-7b-af-b8-0c-a9-ec-c1-f4-28-9a-4a-67-a3-1d-50-43-4b-3e-5c-52-92-e4-bf-00-65-b8-a6-b8-e4-c0-ff-dd-67-16-f6-ae-9a-54-d1-cd-d1-5b-8e-f9-ac-a0-f1-8a-f7-93-ea-1f-10-f1-42-9b-dc-7f-e8-e9-1e-f8-64-77-4f-9b-07-f3-c2-ab-47-15-41-02-c7-ad-4f-58-64-5d-9f-82-97-c4-69-d7-e2-27-ab-c9-ee-bf-64-21-be-fc-d8-27-77-35-e9-9a-2f-a4-b2-06-b4-be-3c-ac-c3-5a-dc-6b-05-8b-da-fc-e3-cc-65-02-1a-1c-83-59-13-d4-e3-4b-32-ed-4c-c7-ab-a4-b4-6f-21-70-05-62-5b-ae-35-11-8d-89-ee-54-1b-5b-3f-21-01-a4-15-77-40-d6-34-98-05-19-44-4c-b5-25-08-af-3b-47-9c-f8-33-1f-f3-4f-f3-c8-86-86-19-46-00-e2-ec-f2-fd-3a-25-6f-79-02-8b-f0-71-e3-89-11-c5-4e-cb-b7-bd		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 01:55:02 p. m. - 01/03/2023 07:55:02 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 01:55:02 p. m. - 01/03/2023 07:55:02 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638132541027072202
Datos Estampillados:	KHv6FCa9/fo4Db1ZsN1CIGpkvSE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294966316
Fecha (UTC/CDMX):	01/03/2023 01:55:03 p. m. - 01/03/2023 07:55:03 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c